



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Pone en conocimiento  
Proceso : Reorganización  
Demandante : María Consuelo Martínez Reyes  
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, R.  
Radicación : 66001-31-03-001-2021-00113-01  
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

---

**DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinado en forma preliminar el proceso, según el artículo 325, CGP, se advierte una irregularidad en el trámite de impugnación en primer grado, como se explica enseguida.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe el tenor literal de la norma, así entiende la doctrina especializada<sup>1-2-3</sup>.

Así, también, reconoce de tiempo atrás<sup>4</sup>, la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recientemente (28-07-2021)<sup>5</sup>, recordó como fases de la alzada en el CGP: “(...) *Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta Colegiatura ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera*

---

<sup>1</sup> ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.

<sup>2</sup> ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.

<sup>3</sup> LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.

<sup>4</sup> CSJ. STC-11703-2018.

<sup>5</sup> CSJ. SC-3148-2021.

**instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)**” (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)<sup>6</sup> que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020, para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido el parágrafo del artículo 9º de esa normativa, esto es, la acreditación del envío del escrito correspondiente a la contraparte.

Revisada la actuación, fue preterido el referido traslado, dado que no puede tenerse como tal, el corrido una vez formulado el recurso de reposición y en subsidio de apelación (Carpeta 01Primerainstancia, pdf No.32); puesto que luego de resuelta la primera impugnación (Carpeta 01Primerainstancia, pdf No.40), el apelante estaba facultado para agregar nuevos argumentos respecto a la alzada dentro de los tres (3) días siguientes (Artículo 322-3º-1, *ibidem*)<sup>7</sup>, como en efecto aquí ocurrió (Carpeta 01Primerainstancia, pdf No.42); y es ese el momento para que las demás partes, se pronuncien frente a la apelación concedida, previo traslado de la sustentación hecha (Arts.326 y 110, *ibidem*).

Así las cosas, cercenada aquella oportunidad, al tenor del artículo 133-6º, *ibidem*, hay nulidad<sup>8</sup>, pero como es saneable (Artículo 137, *ibidem*), se pone en conocimiento de la parte actora y los demás acreedores, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifiesten si la alegan. Si guardan silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ DGD / 2021

<sup>6</sup> PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

<sup>7</sup> CRUZ T. Horacio. Medios de impugnación, En: Puesta en práctica del Código General del Proceso, María del S. Rueda (Coordinadora), Bogotá DC, Universidad de los Andes, 2018, p.375-427.

<sup>8</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

16-11-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Duberney Grisales Herrera**  
**Magistrado**  
**Sala 001 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8ba05d8b84e77202af3166f4a2ade1addbc4fcd93fb73af06bf92ff73  
3f36dfb**

*Documento generado en 12/11/2021 11:32:31 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**